



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 567 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 MAYO 2019

N° SALA	:	Sala 1
EXP N°	:	335-2019
CUT N°	:	57933-2019
IMPUGNANTE	:	Carlos Quintos Contreras
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
PROCEDENCIA	:	AAA Huallaga
UBICACIÓN	:	Distrito : Juan Guerra
POLÍTICA	:	Provincia : San Martín
	:	Departamento : San Martín



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quintos Contreras contra la Resolución Directoral N° 149-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, porque los argumentos del impugnante no desvirtúan la comisión de la infracción.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quintos Contreras contra la Resolución Directoral N° 149-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 04.03.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual se resolvió entre otros, lo siguiente:

- Sancionar al señor Carlos Quintos Contreras con una multa de 5 UIT, por usar el agua proveniente del río Mayo, a partir de una captación ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 9 268 063 mN – 351 560 mE, sin contar con el respectivo derecho, lo cual configura la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que el administrado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios "retire la caseta de bombeo" mediante la cual viene utilizando el recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho otorgado.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSÓN IMPUGNATORIA

El señor Carlos Quintos Contreras solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 149-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes fundamentos:

- La autoridad no ha valorado que, en el mes de junio de 2018, la Junta de Usuarios del Bajo Mayo - Mishquiyacu le ha privado de la dotación de agua, pese a haber pagado las tarifas correspondientes; asimismo, no se ha considerado la situación de desabastecimiento del recurso hídrico que vienen sufriendo los usuarios en el distrito de Juan Guerra.
- En el momento de la inspección ocular se encontraba realizando pruebas mecánicas y técnicas a una motobomba, a fin de determinar si era posible utilizarla para abastecerse de agua. Una vez comprobada la factibilidad de la motobomba, procedió a solicitar licencia de uso de agua, la cual le fue denegada.
- No existen medios probatorios para demostrar que, durante toda la campaña agrícola, ha utilizado la motobomba con la finalidad de obtener el agua para el riego de sus cultivos.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el Oficio N° 035-2018-GT/JUBM-M de fecha 17.09.2018, la Junta de Usuarios del Bajo Mayo – Mishquiyacu comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga que el señor Carlos Quintos Contreras ha obstaculizado el flujo del agua al predio del señor Néstor Sempertegui Rojas y de manera desafiante está utilizando el agua para el llenado de sus pozas, pese a estar restringido de ello.
- 4.2. En fecha 21.09.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una inspección ocular en el predio del señor Carlos Quintos Contreras, donde se constató lo siguiente:
 - a) El predio del señor Carlos Quintos Contreras no está haciendo uso del agua a través del canal de riego lateral Quintos (L-29).
 - b) El señor Carlos Quintos Contreras está regando su predio con aguas provenientes del río Mayo a través de una motobomba con una tubería de PVC de 8 pulgadas, teniendo el punto de captación en las coordenadas UTM (WGS84) 3515600 mE - 9268063 mN y el punto de entrega en las coordenadas UTM (WGS84) 351568 mE - 9268076 mN, "con un caudal 5 l/s".
- 4.3. Con el Informe Técnico N° 096-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH de fecha 10.10.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto, con base en la inspección ocular realizada el 21.09.2018, recomendó que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador al señor Carlos Quintos Contreras.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 033-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 07.11.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó al señor Carlos Quintos Contreras el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido presuntamente en la conducta referida a "usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua", tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley; otorgándole un plazo de cinco (5) días para la presentación de sus descargos.
- 4.5. Con el escrito de fecha 20.11.2018, el señor Carlos Quintos Contreras presentó sus descargos al hecho imputado, señalando que, en el momento de la inspección ocular no estaba utilizando el recurso hídrico, únicamente se encontraba realizando pruebas técnicas con una motobomba para garantizar su operatividad frente a un eventual desabastecimiento de agua; asimismo manifestó que en fecha 25.09.2019, solicitó la respectiva licencia de uso de agua.
- 4.6. Mediante el Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/FCV de fecha 28.01.2019, la Administración Local de Agua Tarapoto emitió el informe final de instrucción y señaló que el hecho imputado al señor Carlos Quintos Contreras se encuentra acreditado, concluyendo que la infracción se califica como "Grave" y debería imponerse una multa de 5 UIT.
- 4.7. A través de la Carta N° 011-2019-ANA/AAA HUALLAGA-D recibida el 13.02.2019, se notificó al señor Carlos Quintos Contreras el informe final de instrucción (Informe Técnico N° 012-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/FCV), a fin de que presente su correspondiente descargo.
- 4.8. Con el escrito ingresado el 18.02.2019, el administrado reiteró lo manifestado en sus descargos de fecha 20.11.2018, precisando que no existen medios probatorios que acrediten la infracción que se le imputa.
- 4.9. Con la Resolución Directoral N° 149-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 04.03.2019, notificada el 11.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió entre otros, lo siguiente:



- a) Sancionar al señor Carlos Quintos Contreras con una multa de 5 UIT, por usar el agua proveniente del río Mayo, a partir de una captación ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 9 268 063 mN – 351 560 mE, sin contar con el respectivo derecho, lo cual configura la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que el administrado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios "retire la caseta de bombeo" mediante la cual viene utilizando el recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho otorgado.

4.10. En fecha 29.03.2019, el señor Carlos Quintos Contreras interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 149-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 al 3.2 de la presente resolución; adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- i) Informes de usuarios del Comité Juan Guerra sobre el desabastecimiento de agua para el sembrío de arroz (campana julio – diciembre).
- ii) Informe técnico de prueba de motobomba de agua de fecha 14.02.2019, en el cual se indica que el día 21.09.2018, se realizaron pruebas para verificar el funcionamiento de la motobomba.
- iii) Cargo de la solicitud de licencia de uso de agua presentado el 25.09.2018.
- iv) Copia de la Resolución Directoral N° 661-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 25.10.2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud del señor Carlos Quintos Contreras.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada y sanción impuesta al señor Carlos Quintos Contreras

6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua.

Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece las infracciones en materia de recursos hídricos, entre las cuales se encuentra la conducta referida a usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.2. Con la Resolución Directoral N° 149-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 04.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió entre otros, lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Carlos Quintos Contreras con una multa de 5 UIT, por usar el agua proveniente del río Mayo, a partir de una captación ubicada en las coordenadas UTM



(WGS84) 9 268 063 mN – 351 560 mE, sin contar con el respectivo derecho, lo cual configura la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

- b) Disponer como medida complementaria que el administrado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios "retire la caseta de bombeo" mediante la cual viene utilizando el recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho otorgado.

6.3. Al respecto, esta infracción se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de la verificación técnica de campo realizada el 21.09.2018, en la cual se constató que el predio del señor Carlos Quintos Contreras no está haciendo uso del agua a través del canal de riego lateral Quintos (L-29), porque dicho predio viene siendo regado con aguas provenientes del río Mayo a través de una motobomba con una tubería de PVC, teniendo el punto de captación en las coordenadas UTM (WGS84) 3515600 mE - 9268063 mN y el punto de entrega en las coordenadas UTM (WGS84) 351568 mE - 9268076 mN, con un caudal 5 l/s.
- b) Los Informes Técnicos N° 096-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH y N° 012-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/FCV, descritos en los numerales 4.3 y 4.6 de la presente resolución, en los cuales se evaluaron las actuaciones realizadas durante el procedimiento y se concluyó que el señor Carlos Quintos Contreras es responsable de usar las aguas del río Mayo a través de una motobomba, recomendando que se le imponga una multa de 5 UIT por tratarse de una infracción calificada como "grave".



Respecto a los argumentos del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, cabe precisar que, el hecho de que se le haya privado de dotación de agua para el riego de su predio y la situación de desabastecimiento del recurso hídrico en el distrito de Juan Guerra, no constituyen circunstancias que justifiquen el uso del recurso hídrico sin autorización, por parte del señor Carlos Quintos Contreras, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. Por lo tanto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.5. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, cabe precisar lo siguiente:

- 6.5.1 El impugnante alega que, en el momento de la inspección ocular se encontraba realizando pruebas técnicas con una motobomba a fin de verificar su operatividad, adjuntando, para ello un informe técnico de prueba de motobomba de agua de fecha 14.02.2019, en el cual se indica que el día 21.09.2018, se llevaron a cabo las referidas pruebas.

Sin embargo, el citado documento no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar que el señor Carlos Quintos Contreras no utiliza el agua del río Mayo para el riego de sus cultivos, únicamente da cuenta de la reparación y puesta en funcionamiento de la motobomba de propiedad del recurrente.

- 6.5.2 Al respecto, mediante la inspección ocular realizada el 21.09.2018, cuyos resultados están detallados en el numeral 4.2 de la presente resolución, se ha acreditado que el apelante no se encontraba usando el recurso hídrico que discurre por el canal de riego lateral Quintos (L-29); sino que estaba utilizando el agua proveniente del río Mayo, a partir de una captación ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 9 268 063 mN – 351 560 mE, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, lo cual ha sido materia de evaluación por parte de la Administración Local de Agua Tarapoto en los Informes Técnicos N° 096-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH y N° 012-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/FCV, en los cuales se concluyó que el señor Carlos Quintos Contreras es responsable de la infracción que se le imputa. En tal sentido, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.



- 6.6. Por lo expuesto, al haberse determinado la responsabilidad del señor Carlos Quintos Contreras por la comisión de la conducta imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador, este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 149-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 567-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.05.2019, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

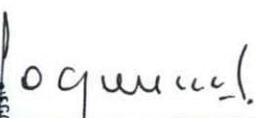
RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quintos Contreras contra la Resolución Directoral N° 149-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL